



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 2/2025

En Madrid, a 16 de enero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer el recurso presentado por D. XXX contra las actas 23/2024 y 24/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. XXX contra las actas 23/2024 y 24/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo., relativas a la actualización del Calendario Electoral y a la corrección de errores del referido calendario Electoral.

SEGUNDO. – Con fecha 9 de enero de 2025, se recibe informe de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, considerando que el recurso debe inadmitirse por haberse interpuesto extemporáneamente. En dicho informe se señala:

“(...) 2) El Acta número 23/2024 publicada el día 12 de diciembre, la cual contiene el Convenio con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la garantía en el ejercicio del voto por correo y la modificación del Calendario Electoral establece un plazo de de cinco días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento Electoral, para interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte sin que ningún interesado en el proceso electoral ejercitará tal acto procesal.

De este modo, habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, el acuerdo es firme.

<https://rfess.es/wp-content/uploads/2024/12/ACTA-23-2024-Convenio-con-Correos-y-Calendario-Electoral.pdf>

3) Del mismo modo, el día 17 de diciembre se publica el Acta número 24/2024 en el que la Junta Electoral habiendo advertido la existencia de un error material en la elaboración del Calendario Electoral publicado en el acuerdo número 23/2024, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, modifica el día de inicio del plazo para emitir el voto por correo el 18 de diciembre de 2024, en lugar del día 20 de diciembre y establece un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo para interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.(...)”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

El artículo 23.2 de la referida Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, dispone: *“Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, comisiones gestoras o juntas electorales que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar.*

El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.”

Según se acredita en el expediente remitido, el recurso presentado se dirige contra las actas de la Junta Electoral 23/2024 y 24/2024, publicadas respectivamente los días 12 y 17 de diciembre de 2024.

Habiéndose interpuesto el recurso con fecha 26 de diciembre de 2024, se constata que ha transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la interposición del



recurso, habiendo devenidos firmes los acuerdos y resoluciones contenidos en las actas ahora recurridas.

Ello impide entrar a conocer los motivos de fondo esgrimidos por el recurrente, debiendo acordarse la inadmisión del recurso por “*haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*”. (Ex. Art. 116.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX contra las actas 23/2024 y 24/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

